

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

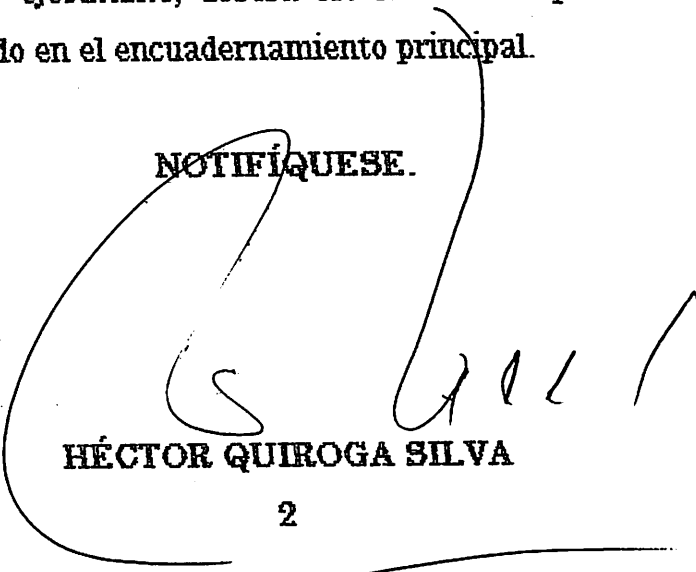
Ubaté (Cundinamarca), veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00040-00)
DEMANDANTE:	CODENSA S. A. ESP
DEMANDADOS:	MARÍA ELOISA ÁNGEL DE PINILLA Y OTRO

Respecto de las cautelares peticionadas en el escrito que antecede, el vocero judicial del extremo ejecutante, deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha proferido en el encuadernamiento principal.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00040-00)
DEMANDANTE:	CODENSA S. A. ESP
DEMANDADOS:	MARÍA ELOISA ÁNGEL DE PINILLA Y OTRO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el término concedido a la parte demandante para subsanar la falencia señalada en el auto de fecha 10 de marzo de 2020, transcurrió sin que se diera cumplimiento a ello.

En tal virtud, con fundamento en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone el rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por CODENSA S. A. ESP contra MARÍA ELOISA ÁNGEL DE PINILLA y LUIS ANTONIO PINILLA LANCHEROS.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA